



Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00099 00
Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: LUIS EVELIO RAMIREZ ORTIZ
Demandantes: MARITZA JANETH RAMIREZ JARAMILLO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda de sucesión intestada del causante LUIS EVELIO RAMIREZ ORTIZ, promovida por MARITZA JANETH RAMIREZ JARAMILLO, en calidad de heredera del causante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de calificar el escrito de demanda de sucesión del causante LUIS EVELIO RAMIREZ ORTIZ, promovida por MARITZA JANETH RAMIREZ JARAMILLO en calidad de heredera, presentada mediante apoderada judicial AVELANIA ORTIZ MORALES sin ser profesional del derecho por tratarse de un asunto de mínima cuantía, aunado a que en este municipio no ejerce habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, es decir, no atiende oficina personalmente y de manera regular en este mismo municipio, observando el Despacho que la demanda no reúne los requisitos exigidos por lo cual amerita su admisión; por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se formulan los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:

1. La demanda se encuentra promovida por parte de la señora MARITZA JANETH RAMÍREZ JARAMILLO en calidad de heredera, sin embargo, el segundo nombre de la precitada accionante no coincide plenamente con el de JANET que aparece en el registro civil de nacimiento aportado junto a la demanda, sin la letra "H" final, debiendo corregir el error respectivo.
2. De igual manera, en el registro civil de nacimiento de la demandante, aparece como progenitor el señor EVELIO RAMÍREZ, que no

Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00099 00



coincide plenamente con el del causante entro del presente proceso señor LUIS EVELIO RAMÍREZ ORTÍZ; debiendo en ese sentido corregirse el mencionado registro civil.

3. En el registro civil de defunción no aparece el número de identificación del causante, a efectos de que corresponda a la misma persona de la cual se solicita el trámite de sucesión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de sucesión intestada del causante LUIS EVELIO RAMÍREZ ORTIZ, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar a la señora AVELANIA ORTIZ MORALES, mayor de edad, identificada con C.C. No.31.006.184, como apoderada de la señora MARITZA JANETH RAMÍREZ JARAMILLO, sin ser abogada, por tratase de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

03 del 08 DE FEBRERO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00099 00